



NUMERO
DE FOLIO

391

morena
La esperanza de México



**H. XVIII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.**

El que suscribe, Diputado **JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES** presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales , integrante de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de decreto que se somete a la respetable consideración de esta Soberanía Popular tiene como propósito reformar el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo a efecto de modificar la obligación que tiene la persona Titular de la Fiscalía General del Estado de comparecer ante el Pleno de la Legislatura en el mes de octubre de cada año para rendir un informe anual de labores y resultados, esto en razón que este numeral contraviene lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, toda vez que esta norma especifica en su artículo 51 BIS que la persona Titular de la Fiscalía General del Estado deberá comparecer ante la Comisión de Justicia de la Legislatura.

En este sentido el último objetivo de la presente acción legislativa es homologar la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, esto con el objetivo que se tenga un marco jurídico homologado, congruente y con certeza legal.

Para mayor claridad de lo expresado con antelación, se tiene a bien presentar el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	
VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 18. La persona titular de la Fiscalía General tiene la obligación de comparecer ante el Pleno de la Legislatura, en el mes de octubre de cada año, para rendir un informe anual de labores y resultados, así como para detallar su contenido y contestar los planteamientos que se le formulen.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 18. La persona titular de la Fiscalía General tiene la obligación de comparecer ante la Comisión de Justicia del Poder Legislativo, en el mes de octubre de cada año, para rendir un informe anual de labores y resultados, así como para detallar su contenido y contestar los planteamientos que se le formulen.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>...</p>

En este tenor, la presente acción legislativa tiene como última finalidad homologar la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, esto a efecto que la persona titular de la Fiscalía General del Estado comparezca ante la Comisión

de Justicia del Poder Legislativo en el mes de octubre de cada año, tal como se encuentra mandado en la Constitución Estatal.

La congruencia normativa entre la Constitución Estatal y las leyes secundarias constituye un principio esencial del orden jurídico, en tanto garantiza la supremacía constitucional y la coherencia normativa dentro del sistema legal. Las Constituciones Locales no solo establecen la estructura fundamental del Estado y los derechos humanos reconocidos en su ámbito territorial, sino que también fijan los parámetros y límites a los que deben sujetarse todas las disposiciones normativas inferiores. En este sentido, las leyes secundarias deben desarrollarse como instrumentos que concreten y materialicen los mandatos constitucionales, evitando contradicciones que puedan generar incertidumbre jurídica o vulneraciones a derechos fundamentales.

Asimismo, la adecuada sintonía entre la norma constitucional y la legislación secundaria fortalece el principio de seguridad jurídica, al permitir que las personas conozcan con claridad el alcance de sus derechos y las obligaciones del Estado. Cuando las leyes reglamentarias se apartan del contenido constitucional, se produce una fragmentación normativa que debilita la eficacia del orden jurídico y propicia la judicialización innecesaria de los conflictos. Por el contrario, una legislación secundaria alineada con la Constitución contribuye a la eficacia de las políticas públicas, al asegurar que su diseño e implementación respondan a los principios, valores y objetivos fundamentales definidos por el constituyente.

La congruencia entre la Constitución y las leyes secundarias es condición indispensable para la eficacia real del orden jurídico y la plena operatividad de sus

disposiciones. Esta armonización permite que los principios constitucionales trasciendan del plano normativo al ámbito práctico, orientando la actuación de las autoridades y delimitando con claridad sus competencias. En este sentido, corresponde al Poder Legislativo asegurar que la legislación secundaria se mantenga actualizada, sistemática y acorde con el texto constitucional, a fin de evitar vacíos, contradicciones o interpretaciones divergentes que puedan afectar la certeza jurídica y el adecuado funcionamiento institucional.

En esta misma lógica, la adecuada articulación entre la Constitución y las leyes secundarias no solo implica una relación de subordinación formal, sino también una correspondencia sustantiva que permita la correcta implementación de los mandatos constitucionales en la vida pública. Una legislación secundaria bien diseñada traduce los principios constitucionales en mecanismos claros, procedimientos eficaces y facultades precisas para las autoridades, evitando discrecionalidades indebidas y fortaleciendo la función administrativa y legislativa. Asimismo, esta congruencia normativa facilita la interpretación sistemática del derecho, reduce los márgenes de ambigüedad y contribuye a la consolidación de un marco jurídico ordenado, previsible y funcional, en beneficio del desarrollo institucional del Estado.

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo de la presente iniciativa de Ley, que me permito someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se reforma el párrafo primero del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 18. La persona titular de la Fiscalía General tiene la obligación de comparecer ante **la Comisión de Justicia del Poder Legislativo**, en el mes de octubre de cada año, para rendir un informe anual de labores y resultados, así como para detallar su contenido y contestar los planteamientos que se le formulen.

...

...

I. a la **VIII.** ...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la Ciudad de Chetumal Quintana Roo el día 30 de marzo del año 2026.

DIPUTADO JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA

H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

